

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2021

REF: N° 1100140030782019-02051-00

No se accede a la solicitud de aclaración allegada por la parte actora mediante comunicación de fecha 03 de mayo de 2021, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez no fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 16 de diciembre de 2019, y el proveído no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Por lo anterior, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el auto referido, por lo que si pretende el embargo del salario de la mesada pensional de la parte demandada, deberá acreditar su calidad de asociado (a) de la cooperativa. Se le precisa que de conformidad con la Circular Externa 007 del 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, sólo cuando las cooperativas realizan actos cooperativos, es decir, actos con sus asociados (no con terceros) en desarrollo de su objeto social, son beneficiarias de las prerrogativas legales a que se refieren las normas citadas en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb21849fa1219921a3d64228469a35994444a54c490374fdfa6883a7847a0a1e

Documento generado en 14/05/2021 03:27:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**